



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN
ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00190 - 2016-0-0504-JP-FC-
01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO - AYACUCHO,
2022**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**RAMOS CARRASCO, WALTER
ORCID: 0000-0002-2773-9038**

ASESORA

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Ramos Carrasco, Walter

ORCID: 0000-0002-2773-9038

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESORA

Muñoz Rosas, Dione Loayza

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Merchán Gordillo Mario Augusto

ORCID: 0000-0003-2381-8131

Centeno Caffo Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Zavaleta Velarde Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. MERCHÁN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

Dr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. ZAVALETA VELARDE BRAULIO JESÚS
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por su constante protección y por dirigir mis pasos y otorgarme la familia que tengo.

A la Uladech Católica:

Por acogerme en sus aulas y brindarme la posibilidad de obtener la profesión que he elegido.

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00190-2016-0504-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2022. La investigación es de nivel exploratorio descriptivo; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El método de selección de la unidad de análisis es muestreo por conveniencia. En la recolección de datos se aplicaron: la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo validada por expertos. Los resultados parciales que comprenden la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera sentencia revelan que las tres fueron de rango alta; asimismo, de la segunda sentencia, las tres de rango alta respectivamente. En primera instancia se sentencia fundada en parte la demanda y el demandado debe acudir a sus menores hijas con el treinta y cinco por ciento de su remuneración bruta mensual, calculado en soles fue S/250.00; y en segunda instancia la sentencia se revocó en el extremo fijándose la pensión por el cuarenta y dos por ciento de su remuneración bruta mensual, calculado en soles fue S/.432.60. En conclusión la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, son de rango: alta respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, demanda y sentencia.

ABSTRACT

The objective of the investigation was: To determine the quality of judgments of first and second instance on fixing alimony according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file No. 00190-2016-0504-JP-FC-01; Judicial District of Ayacucho - Ayacucho, 2022. The research is descriptive exploratory level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis selection method is tested for convenience. In data collection, observation, content analysis and a checklist validated by experts will be applied. The partial results that comprise the expository, considerative and resolutive part of the first sentence reveal that the three were of high rank; as, from the second sentence, the three of high rank respectively. In the first instance, the claim is partially founded and the defendant must go to his minor daughters with thirty-five percent of his monthly gross remuneration, calculated in soles was S/250.00; and in the second instance, the judgment was revoked in the extreme, setting the pension at forty-two percent of his monthly gross remuneration, calculated in soles, it was S/.432.60. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, are of rank: high respectively.

Keywords: demand, food, quality and sentence.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general	vii
Anexos.....	ix
Índice de resultados.....	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	1
1.3. Objetivos de la investigación.....	1
1.4. Justificación de la investigación.....	2
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes	3
2.2. Bases teóricas procesales	5
2.2.1. El proceso único	5
2.2.1. Concepto.....	5
2.2.2. Fases	5
2.2.2.1. La conciliación	5
2.2.2.2. proponer fórmulas conciliatorias	5
2.2.2.3. El saneamiento del proceso	6
2.2.2.4. la fijación de hechos controvertidos y no controvertidos	6
2.2.2.5. saneamiento probatorio	6
2.2.3. Principios aplicables	6
2.2.3.1. Interés superior del Niño	6
2.2.3.2. Principio “Favor Minoris”	7
2.2.3.3. Principio de celeridad y la percepción del tiempo del niño, niña y adolescente.....	7
2.2.3.4. Principio de concentración	8
2.2.4. Secuencia del proceso	8
2.2.4.1. Postulación del proceso	8
2.2.4.2. Etapa probatoria	9
2.2.4.3. Oralidad	10
2.2.4.4. Acta de Audiencia	10
2.2.4.5. Etapa decisoria	10
2.2.5. Los sujetos del proceso	11
2.2.5.1. Concepto	11
2.2.5.2. El juez	11
2.2.5.3. Las partes	11
2.2.6. La prueba	12
2.2.6.1. Concepto	12
2.2.6.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio	12
2.2.6.3. La carga de la prueba	12

2.2.6.4. La prueba documental	13
2.2.6.5. Declaración de parte	14
2.2.7. La sentencia	14
2.2.7.1. Concepto	14
2.2.7.2. Clasificación	15
2.2.7.3. La motivación de la sentencia	15
2.2.7.4. Concepto de motivación	16
2.2.7.5. La motivación según el Art. 139, inciso 5 de la Constitución	17
2.2.7.6. El principio de congruencia	17
2.2.7.7. La claridad en las resoluciones judiciales	17
2.2.8. El recurso de apelación	17
2.2.8.1. Concepto	18
2.2.8.2. Requisitos	18
2.2.9. El derecho de alimentos	18
2.2.9.1. Concepto	18
2.2.9.2. Características de la obligación alimentaria	20
2.2.9.3. Elementos	20
2.2.10. La pensión alimenticia	21
2.2.10.1. Concepto	21
2.2.10.2. Principio del interés superior del niño	21
2.2.10.3. Principio de oralidad	22
2.2.11. La obligación alimenticia	22
2.2.11.1. Concepto	22
2.2.11.2. Clases	22
2.2.11.3. Elementos	23
2.2.11.3.1. El alimentante	23
2.2.11.3.2. El alimentista	23
2.2.12. La Rebeldía	23
2.2.12.1. Concepto	23
2.2.12.2. Presupuestos para la declaración de rebeldía	24
2.3. Bases teóricas sustantivas	24
2.3.1. Identificación de la pretensión en la sentencia	24
2.3.1.1. Ubicación de los alimentos en la rama del derecho	24
2.3.2. Trámite del proceso de alimentos	24
2.3.2.1. Competencia del Juez	25
2.3.2.2. Competencia especial	25
2.3.3. La asignación anticipada	25
2.2.3.1 Concepto	25
2.2.4. El juicio	25
2.2.4.1 Concepto	25
2.3. Marco conceptual	27
III. HIPÓTESIS	29
IV. METODOLOGÍA	30
4.1. Tipo y nivel de la investigación	30
4.2. Diseño de la investigación	32
4.3. Unidad de análisis	32
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	33

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	35
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	36
4.7. Matriz de consistencia lógica	37
4.8. Principios éticos	40
V. RESULTADOS	41
5.1. Resultados	41
5.2. Análisis de resultados	45
VI. CONCLUSIONES	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	51

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00190-2016-0-0504-JP-FC-01.

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado - Ayacucho.....	41
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado - Ayacucho.....	43

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

La búsqueda de calidad siempre ha sido constante en todos los fueros, especialmente en el poder judicial, no solo del Perú, esto es en todos los países e instancias. Se han propuesto medidas para conseguirlo como en el artículo 122-124 del Código Procesal Civil, requisitos de forma y que a partir de ella el magistrado emita su criterio de fondo. Hasta el año 2019, de acuerdo al Sistema Integrado Judicial (SIJ), en su Boletín Estadístico Institucional N°04-2018, ingresaron un millón y medio de expedientes nuevos al Poder Judicial, de las cuales el 33% de ella corresponden a la especialidad en Familia. Asimismo, la Defensoría del Pueblo (2021) de Lima Sur, en su serie de informes de Adjuntía N° 14-2021-DP/AAC señala que “se verifica la producción de sentencias emitidas por dicha corte, en la que resalta los procesos de familia, por ser la materia que ha mostrado mayor recurrencia”. (p.16). Señalando, dicho sea de paso, las limitaciones en la expedición de sentencias por la crisis sanitaria del Covid-19.

Por lo tanto, al expedirse sentencias en especialidad familia con más frecuencia surge la necesidad de dudar sobre la calidad de las mismas, por los factores que resaltan sus limitaciones, en tiempo, personal y los pocos juzgados de familia a nivel nacional. Es natural señalar que, si una sentencia tiene defectos o muchas otras deficiencias los afectados serán las partes procesales.

1.2. Problema de la investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente N° 00190-2016-0504-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00190-2016-0504-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2022.

.1.3.2. Específicos:

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Se ha mencionado las limitaciones que posee nuestro sistema judicial, incidiendo sobre todo, en la especialidad de familia; y a pesar que en ella laboran profesionales con formación y experiencia pues todo rubro es propenso a los errores. La elevada carga laboral mencionada en su Boletín Estadístico Institucional N°04-2018, reducido personal y órganos jurisdiccionales, incluso, hasta la intervención mediática conducen a las inexactitudes de las resoluciones judiciales.

Por lo tanto, en el presente trabajo, con las limitaciones del autor y sin tratar de corregir la decisión de los jueces, con el respeto que se merecen, se determinará de forma cuantificada la calidad de un expediente a partir del análisis desmenuzado de sus partes; este trabajo se justifica porque: 1) se adecúa a la línea de investigación universitaria, 2) es una problemática jurídica de la sociedad, cuyos resultados serán de utilidad para la lectura de generaciones posteriores, 3) es útil para el cálculo estadístico en futuras investigaciones estadísticas, y; 4) aportar a los estudiantes de pregrado en su lectura y reflexión sobre la actual situación jurídica respecto a la calidad de sentencias en su futuro desenvolvimiento como administradores de justicia.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Internacionales:

Para Prado (2021), elaboró el estudio titulado “El no pago de pensiones alimenticias: su tratamiento como delito y el rol del estado para asegurar este derecho a los N.N.A”, el objetivo fue “modificar aspectos procedimentales de los juicios de alimentos”. (p.xix)., los datos fueron recolectados del Ministerio de Desarrollo Social de análisis crítico, se trata de un estudio de tipo cualitativo y formuló las siguientes conclusiones, “El estado Chileno debe dejar de actuar como un mero espectador y en definitiva impulsar la creación de un Fondo de Garantía de pago de pensiones alimenticias, al menos para los NNA de los estratos sociales más vulnerables”. (p.xlix). Señala por lo tanto al estado no solo como un ente castigador, sino también que vela por el bienestar de los menores como agente que proteja su integridad ante los impagos de sus progenitores demandados.

Nacionales:

Pérez (2018) elaboró el estudio titulado “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales” el objetivo es “analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos”. (p.23)., los datos fueron recolectados de entrevistas a través de preguntas y respuestas, la forma de recolección de los datos utilizada fue la bola de nieve en las entrevistas, se trata de un estudio de tipo cualitativo inductivo de tipo básica y formuló la siguiente conclusión, que “el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor” (p.41). De la presente se puede observar que no existe una norma clara para los montos al alimentante y depende del juez, su análisis profundo y sobre todo buscando el bienestar del alimentante la sentencia que emitirá sobre el monto de alimentos.

Rojas (2017) elaboró el estudio titulado “Análisis jurídico del formulario de demanda de alimentos y la reducción de la carga procesal”, el objetivo fue “evaluar si el análisis jurídico del formulario de demanda de alimentos reduce la carga procesal”.

(p.34). Los datos fueron recolectados del análisis descriptivo, en esta se utilizará como instrumento la ficha de entrevista, se trata de un estudio de tipo aplicada porque soluciona un problema social y formuló la siguiente conclusión “existe una demora en el proceso de alimento, esto ocurre debido a la masiva carga procesal que tienen los juzgados de Paz Letrado de Lima como producto del escaso presupuesto económico que recibe el poder judicial”. (p.63). Dejando ver claramente la realidad de nuestras instituciones jurisdiccionales y la sobrecarga de la misma. Concluye también sobre la propuesta de crear un formulario de demanda de alimentos para que las demandas sean más accesibles a los demandantes.

Local:

Morales (2018), elaboró el estudio titulado “Incumplimiento de la obligación alimenticia”, el objetivo fue determinar en qué medida influye la pena privativa de la libertad efectiva en el incumplimiento de la obligación de prestación alimentaria en el delito de omisión a la asistencia familiar, en el Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huamanga, los datos fueron recopilados a través de entrevistas a los operadores de justicia, se trata de un estudio de tipo cuantitativo y cualitativo por el manejo de información y su posterior interpretación, y formuló la siguiente conclusión, que “la pena privativa de la libertad efectiva influyó de manera significativa en el incumplimiento de la Obligación de Prestación alimentaria en los casos sobre delitos de omisión a la asistencia familiar tramitados en el Segundo Juzgado Penal de Huamanga”. (p. 190). En la misma señala que dicha sanción no aporta en el cuidado ni la alimentación del menor alimentista sugiriendo otras sanciones de menor gravedad para garantizar el cumplimiento efectivo de los alimentos adeudados.

2.2. Bases teóricas procesales

2.2.1. El proceso único

La Revista Oficial del Poder Judicial (2020), señala que “Es un proceso regulado por la Ley n° 27337, es un proceso para niños cuya regulación es similar al proceso sumarísimo de adultos”. (p. 83). Todo el proceso se resume a un solo acto, una audiencia única, clasificada por etapas en las cuales el juez emitirá una resolución de una manera imparcial y que beneficie en tiempo a los implicados. Es natural la existencia de esta figura y aplicable en defensa de los derechos fundamentales de las personas como es el caso de los alimentos, incluso dentro de ella la figura de la asignación anticipada tiene como finalidad proteger la integridad del menor o necesitado alimentista para con ello salvaguardar su bienestar mientras el proceso curse su proceso natural, aún más con la carga laboral y poco presupuesto que se brinda para el sector de los juzgados.

2.2.2. Fases

Para Rioja (2021) hay diversas fases del proceso único.

2.2.2.1. La Conciliación.

Es aquel mecanismo de solución alternativo de conflictos al que las partes recurren a través de un centro conciliatorio extrajudicial o enmarcado en un proceso judicial. Si las partes arriban en un acuerdo sobre el total del litigio, el juez emitirá una resolución aprobándola y estableciendo la conclusión del proceso.

2.2.2.2. Proponer fórmulas conciliatorias.

Proponer una solución al conflicto de intereses de acuerdo al derecho, y poder consensuar con las partes haciendo del juez un sujeto más activo y desterrar a aquellos que solo se limitaban a preguntar ¿señores, hay la posibilidad de un acuerdo? O ¿Desean conciliar? Una forma de actuación simplista del proceso, haciendo del juez un sujeto muy pasivo.

2.2.2.3. El saneamiento del proceso.

Tras la frustración del intento de conciliación, el juez procederá con la verificación de la existencia de una relación procesal válida y resolver todas las cuestiones que se hubiesen planteado al efecto o las que surjan durante la audiencia. Está facultado también, a volver a analizar rigurosamente el Litis y evitar posteriores nulidades. Finalmente, resolver las excepciones de especial pronunciamiento y demanda.

2.2.2.4. La fijación de hechos controvertidos y no controvertidos.

El juez fijará los hechos expuestos por las partes en los actos postulatorios relacionadas con la materia del proceso y aquellos en los que no existe contrariedad. Por eso, incluso cuando la parte demandada es declarada rebelde, la obligación del juez es fijar los puntos controvertidos, lo que consiste en señalar las pretensiones por la parte accionante que requiere justiciar.

2.2.2.5. Saneamiento probatorio.

En esta se tiene como objeto admitir los distintos medios probatorios propuestos por las partes admitidas previamente por el juez para las tachas u oposiciones, expurgando o no algunos que no estén vinculados al objeto de la litis. El juez está en el deber de pronunciarse respecto a la admisibilidad de los medios y fuentes de prueba ofrecidos por las partes. Debe ser riguroso en el filtro de admisibilidad.

2.2.3. Principios aplicables

2.2.3.1. Interés superior del Niño.

Debemos tener en cuenta que este principio se recoge del principio 2º de la Declaración sobre los Derechos del Niño de 1959. Esta señala que todas las decisiones de instituciones públicas y privadas deben enmarcarse con este principio.

De acuerdo al Art. IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente señala que “En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, [...] se considerará el principio del Interés superior del niño y adolescente y el respeto a

sus derechos”. (p.4). Es decir, en todo cuanto afectan al menor este principio será una consideración primordial para protegerlo.

Rioja (2021), señala que “el juez tiene la obligación de garantizar que el derecho alimentario de la niña, niño y adolescente sea una consideración primordial, considerando su desarrollo integral.” (p.229). Señala también que tienen derecho a ser escuchados en el proceso de alimentos, de acuerdo a su edad y nivel de madurez. Asimismo, menciona que este principio es la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica que persigue la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano.

2.2.3.2. Principio “Favor Minoris”

El mismo autor señala que cuando se trate de niñas, niños y adolescentes la decisión de los órganos deben tomarse “teniendo en cuenta su opinión, sus anhelos y aspiraciones así con su personalidad en el ámbito social y familiar.” (p.230). Entonces, los órganos jurisdiccionales al momento de decidir sobre los mismo, deberán proceder tutelando y protegiendo sus derechos.

2.2.3.3. Principio de celeridad y la percepción del tiempo del niño, niña y adolescente

En el proceso de alimentos, la demora podría tener consecuencias adversas, sobre todo en el desarrollo y crecimiento de los niños y adolescentes; por lo tanto se necesita celeridad y prioridad en estos procesos. Rioja, citando a Canelo-Rabanal (2006), señala que la “celeridad procesal no es un concepto abstracto; muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. El debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente la causa”. (p.231). Es de gran beneficio social la resolución ágil y correcta de estos procesos donde hay un derecho fundamental que requiere pronta decisión.

2.2.3.4. Principio de concentración

Rioja, citando a Cabanellas de las Cuevas (2006), extrae que “Al acto y consecuencia de concentrar o de concentrarse, este concepto hace referencia al logro de reunir un determinado punto lo que se encontraba separado”. (p.231). Es

decir, reduce todas las piezas y momentos procesales en menos actos de tal forma que otorga agilidad y celeridad.

En esta se busca concentrar actos procesales manifestadas en el Auto Admisorio y la Audiencia Única. Rioja, señala que este principio se expresa en la Audiencia Única, porque los actos procesales se agrupan y se desarrollan oralmente que refuerza al principio de economía procesal.

2.2.4. Secuencia del proceso

De acuerdo a la Directiva N°007-2020-CE-PJ, emitida en la Resolución Administrativa N° 000167-2020-CE-PJ que fue publicada en 18 de junio en el Diario oficial El Peruano con la cual se implementa el “Proceso Simplificado y Virtual de Pensión de Alimentos para Niña, Niño y Adolescente”

2.2.4.1. Postulación del proceso

Señala Rioja (2021) que es el momento inicial del proceso, expresada con la presentación de la demanda. Es aquel momento donde se materializa el derecho de la acción y aquella donde el juez conoce la teoría del caso. De haberse cumplido los requerimientos para su admisión se pondrá en conocimiento a la parte demandada y que pueda ejercer su derecho de defensa.

Presentación de la demanda. Regulado en el Art. 1° que es la interposición de la demanda, esta puede emplear el formulario físico o electrónico de demanda, luego de la cual el personal de mesa de partes imprime el cargo de ingreso cuya numeración es automática.

Calificación y admisión de la demanda. Regulado en el Art. 2° en la cual se desarrolla el tratamiento del trámite de la demanda calificada por el juez advirtiéndole sobre alguna omisión o defecto subsanable, admitiéndola y concediendo al demandante un plazo razonable para ello.

Auto admisorio. En esta, para evitar la dilación del proceso, el juez procede únicamente a rechazar o admitir la pretensión alimentaria. Tras ello el juez dispone: la admisión de la demanda, fecha de realización de la audiencia única en el marco de diez días desde la presentación de la demanda, el emplazamiento al demandado, se ordena al empleador del demandado oficie la capacidad económica

del demandado y, finalmente el juez podrá dictar de oficio una medida cautelar de la asignación anticipada a favor del alimentista.

Traslado del auto admisorio. En esta corresponde trasladar en conocimiento a la parte demandada los actuados para que ejerza su derecho a la defensa, pudiendo esta por el especialista legal su notificación en la casilla electrónica y al domicilio real, en caso excepcional por WhatsApp.

Contestación de la demanda. Admitida la demanda el juez otorgará traslado de ella al demandado para que este la conteste.

Audiencia única. Momento procesal en la que las partes ejercen su derecho a ser oídos y a la defensa con las debidas e iguales oportunidades. Esta debe realizarse con el respeto a los principios y garantías procesales establecidas en la norma procesal.

Concentración procesal. Es en la audiencia única donde se concentra las etapas de saneamiento procesal, conciliación y la fijación de los puntos controvertidos. En esta debe prevalecer el principio de oralidad por sobre lo escrito.

Juez competente. La Audiencia Única puede ser realizado por el Juez de Paz Letrado.

Actuación. El Asistente de audiencias anunciará por plataforma o presencialmente las indicaciones para el ingreso a la sala de audiencias verificando también la concurrencia de los sujetos procesales.

2.2.4.2. Etapa probatoria

Actuación probatoria. En el Art. 6°, numeral 4 señala que el Juez permitirá incorporar medios probatorios que serán oralizados pero previo traslado a la parte contraria.

Conciliación. Mientras no lesione los intereses del niño o adolescente una conciliación procederá y se dejará constancia en acta. Tendrá el mismo efecto de sentencia.

Debate procesal. Se efectuará el debate oral de las partes en Audiencia Única, donde el juez, quien dirige las actuaciones procesales, emitirá sentencia. El niño será informado, oído o puede participar, de acuerdo a su madurez en el proceso de alimentos.

Inconurrencia a la audiencia. En inasistencia del demandado a la Audiencia Única el Juez emitirá una decisión final, sea auto o sentencia en el mismo acto. En caso de inasistencia de ambas partes y existen todos los medios probatorios el Juez podrá resolver aplicando el principio del Interés Superior del Niño.

Alegatos. Tras la etapa del saneamiento procesal, conciliación, puntos controvertidos y la actuación probatoria, los abogados presentarán sus alegatos de forma oral.

2.2.4.3. Oralidad

En esta se promueve la oralidad de los medios probatorios. Las partes procesales pueden participar mediante alegatos en este proceso incluyendo al niño de ser el caso. Salvo la etapa de conciliación son registradas en audio y video.

2.2.4.4. Acta de Audiencia

El Acta de Audiencia será elaborado por el Asistente Jurisdiccional en la cual contiene la relación de lo ocurrido durante el desarrollo de manera concisa.

2.2.4.5. Etapa decisoria

Agotado las actuaciones procesales y alegatos el juez emitirá la resolución que corresponda. La sentencia la puede emitir en el acto de audiencia o postergar su decisión en el marco de los plazos previstos en la norma procesal señalando la fecha a expedirse. Si la sentencia en el acto de audiencia los sujetos procesales se tendrán por notificados en el mismo acto.

2.2.5. Los sujetos del proceso

2.2.5.1. Concepto

Quispe (2019, como se citó en Iberley, 2014, p.27) señala que los sujetos procesales son aquellas partes que “intervienen en un proceso, realizando tal intervención para solicitar tutela judicial interponiendo una determinada pretensión o interviniendo porque dicha pretensión es interpuesta frente a ellos. Así en virtud de tal intervención, las partes deberán quedar afectadas por el resultado definitivo”. Refiriéndose a todos los sujetos que intervienen y están interesados en el proceso, entre ellas, una que demanda y la otra que es la demandada.

2.2.5.2. El juez

De acuerdo a la APICJ (2018) el Juez es “el funcionario judicial investido de jurisdicción para conocer, tramitar y resolver los juicios, así como ejecutar la sentencia respectiva”. (p.309). Es la persona que se encarga de administrar justicia. Es aquél que posee autoridad pública y ejerce poder jurisdiccional.

El Art. VIII del Título Preliminar del C.C. señala que “Los jueces no pueden dejar de administrar justicia por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deben aplicar los principios generales del derecho y, preferentemente, los que inspiran el derecho peruano”. (p. 29). Al aplicar estos principios el juez también es creador de Derecho que se expresa en la sentencia.

2.2.5.3. Las partes

El alimentista es, conforme lo señala la APICJ (2018, como citó de Varsi, 2011, p. 437), “es la persona beneficiada con los alimentos. El titular del derecho alimentario. Llamado también derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc”. Es aquel que demanda el derecho que desea se reconozca.

Señala el artículo 474 del Código Civil, referente a las personas que se deben recíprocamente alimentos, establece que se deben alimentos recíprocamente: 1) el cónyuge, 2) los ascendientes y descendientes y; 3) los hermanos.

El alimentante es, de acuerdo también a la APICJ (2018, como citó de Varsi, 2011, p. 437), “es la persona obligada al pago de los alimentos. El titular de la obligación alimentaria, del deber jurídico de la prestación familiar. Llamado alimentante, alimentador, obligado, deudor alimentario”. No obstante, también se le da muchas otras denominaciones como derechohabiente, beneficiado, pretensor o acreedor alimentario.

2.2.6. La prueba

2.2.6.1. Concepto

Devis (1984) respecto a ella señala que es todo aquello que es utilizado para “conocer cualquier cosa o hecho, con lo cual se incluyen los hechos, objetos, y también actividades como la inspección judicial, el dictamen de peritos, la

declaración de un tercero, la confesión (...) para que se llegue al juez el conocimiento”. (p.6). Esto para hacer de conocimiento sobre el estado de la cuestión al magistrado debatido en el proceso. La prueba viene a ser todo instrumento de las cuales se valen las partes ante el juez que avala lo manifestado por los sujetos procesales.

2.2.6.2. Diferencia entre prueba y medio probatorio

La prueba es la actuación procesal de las partes procurando acreditar los hechos escritos en la demanda o de ser el caso, la contestación para convencer al juez sobre la veracidad de lo señalado. Con respecto al medio probatorio; señala la APICJ (2018) respecto a los medios probatorios que son “los instrumentos con los cuales se pretende lograr el cercioramiento del Juzgado sobre los hechos objeto de prueba. Estos instrumentos pueden consistir en objetos materiales, documentales, fotografía, etc, o en conducta humana realizada bajo ciertas condiciones”. (p. 95). Esto es, todo aquello que el juez, selecciona o le genera convicción a cerca de los hechos afirmados por las partes procesales.

2.2.6.3. La carga de la prueba

Sifuentes (2017, como se citó en Campos, 2012) manifiesta sobre la carga de la prueba que:

La carga de la prueba es una especie del género carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al Juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le dan certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirvan de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados. (p. 26).

Responde a la pregunta, ¿quién prueba?, es decir; quién va a ser el sujeto procesal que producirá la prueba sobre los hechos en alegato y servirán como objeto de resolución final. Es tanto un derecho y una obligación de las partes de acreditar ante el Juez señalados en sus postulados.

2.2.6.4. La prueba documental

Aguila (2010), al respecto, señala que estas anteriormente se denominaban pruebas instrumentales y la define como “todo escrito y objeto que sirve para acreditar un hecho: documentos públicos y privados, planos, cuadros, dibujos, radiografías, videos, telemática, etc.”. (p.113). Esto es, todo aquello que contenga información legible que sirva al magistrado para aplicar justicia de forma correcta. El mismo autor distingue dos tipos de documentos:

Documento público es aquel documento otorgado por funcionario público en ejercicio de sus funciones. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público. La copia del documento público tiene el mismo valor del original, si está certificada por el auxiliar jurisdiccional, un fedatario o notario.

Documento privado es el documento otorgado por un particular. Su legalización o certificación no lo convierte en público. (p.113).

Diferencia también entre el documento como acto jurídico que puede ser declarada nula debido a algún vicio. No obstante, el documento subsiste y es válido como un medio probatorio.

2.2.6.5. Declaración de parte

Aguila (2010) señala que es “llamada absolución de posiciones en la vía de diligencias preparatorias que regulaba el Código de Procedimientos Civiles. De no asistir el emplazado, se tendrán por absueltas en sentido afirmativo las preguntas del interrogatorio presentado”. (p.119). Se refiere a la declaración de las partes como medio probatorio con una relación de preguntas.

Alcina (2014, como se citó en Mamani, 2019) señala respecto a ello que se entiende por ello a “la confesión, la versión, informe, afirmación, o narración circunstanciada y justificada de un hecho, punible o no que, en forma libre, en el proceso realiza quien tiene interés propio en las pretensiones, las excepciones o al resultado de la acción”. (p. 26). Compartiendo el mismo criterio sobre este procedimiento para alcanzar mayor información sobre los hechos de litigio en forma de declaración.

2.2.7. La sentencia

2.2.7.1. Concepto

Rioja (2021), al respecto, señala que la sentencia “es el acto procesal por excelencia sirve para concluir el proceso, ya sea estimando o desestimando la pretensión del demandante”. (p. 220).

Se comprende por ella aquella resolución jurídica expresando una decisión definitiva sobre un proceso judicial con la cual se da por finalizado un proceso de litigio. Nuestra legislación, en su artículo 121° señala que, con la sentencia “el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”. (Código Procesal Civil, 2017, p. 520).

Los tiempos en la que una sentencia se debería expedir están reglamentados también en el Código Procesal Civil en el artículo 124°, señala que:

Las sentencias se expedirán dentro del plazo máximo previsto en cada vía procedimental contados desde la notificación de la resolución que declara al proceso expedito para ser resuelto. En segunda instancia, los plazos se sujetarán a lo dispuesto en este Código. Los plazos de la Corte Suprema se sujetan a lo dispuesto en este Código sobre el recurso de casación. El retardo en la expedición de las resoluciones será sancionado disciplinariamente por el superior jerárquico, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales a las que hubiera lugar. (Código Procesal Civil, 2017, p. 470).

Por excelencia la sentencia es el acto procesal que concluye el Litis ya sea estimatoria o desestimatoria a la pretensión del demandante. Esta resolución debe sujetarse también a las formalidades estipuladas en el artículo 119 sobre la forma de los actos procesales.

2.2.7.2. Clasificación

Aguila (2010), conforme a esta, señala que la sentencia “es una resolución judicial que pone fin al proceso, concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica, se decide sobre el fundamento de las pretensiones materializándose la tutela jurisdiccional efectiva”. (p.95). Él mismo señala sobre su

clasificación sobre las sentencias estimatorias, esto es; sobre aquellas cuyas pretensiones han sido aceptadas:

A) Declarativas. En esta el órgano jurisdiccional declara una voluntad de la ley preexistente. No tiene otro efecto. No tiene otro efecto que cesar la incertidumbre sobre un derecho. Esto es, aquella sentencia que reconoce la existencia del derecho como en la nulidad del matrimonio o la resolución de un contrato.

B) Constitutivas. Esta se caracteriza por su elaboración y complejidad, preparan un cambio en el estado de las cosas, no siendo necesario ningún acto ulterior de ejecución. Es decir, aquellas que modifican o extinguen una resolución jurídica. Verbigracia el divorcio o la prescripción adquisitiva.

C) Condenatorias. Referida a aquellas que establecen el cumplimiento de determinada prestación. Requieren de posterior ejecución. Esto es, aquella donde se ordena a alguna de las partes desarrollar una conducta específica, sea de dar, de abstenerse de hacer o de hacer algo, verbigracia la obligación de dar suma de dinero o el desalojo. (p.96).

Se señala muchas categorías de clasificación y dentro de ella subdivisiones. De la extraída en este párrafo, la primera reconoce la existencia de un derecho, la segunda modifica una resolución jurídica y la última ordena una conducta determinada a las partes.

2.2.7.3. La motivación de la sentencia

Pino (1998, como se citó en Sifuentes, 2017) señala al respecto como “el deber de motivar las resoluciones judiciales, patentiza la exigencia general y permanente de control de las decisiones judiciales respecto al poder del que gozan los órganos jurisdiccionales a la hora de administrar justicia”. (p.34). Señala con ello que la motivación de la sentencia es la manifestación del principio de control, constituyendo un principio fundamental e irrenunciable en un Estado de Derecho.

Asimismo, Chamoro (2018) menciona sobre la motivación de la sentencia como aquello que consiste en “obligar al juez a hacer explícito el curso argumental

seguido para adoptar determinado razonamiento, en una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado”. (p.10). Es aquel principio que acciona al magistrado a argumentar de forma crítica, jurídica, coherente sobre las razones de su sentencia, respetando la imparcialidad de juez y funcionario del Estado buscando una resolución plena y libre de parcialidades.

2.2.7.4. Concepto de motivación

Respecto al análisis de las sentencias es necesario comprender qué es este concepto. Bailón (2004) señala que “todas las autoridades tienen el deber de motivar y fundar sus actos, cuando estos afecten de alguna manera derechos o intereses jurídicos de particulares o gobernados”. (p.208). Señala en esta que es función de los jueces fundamentar las sentencias de forma imparcial y coherente de acuerdo al derecho.

Respecto a lo mismo señala que la motivación “requiere que el juzgador analice y valore cada uno de los medios de la prueba practicados en el proceso y que, basándose en el análisis y valoración, determine los hechos en que fundará su resolución”. (p.208). Por lo tanto, es deber del juzgador examinar de forma absoluta las pruebas para determinar los resultados.

2.2.7.5. La motivación según el Art. 139, Inciso 5 de la Constitución.

Este artículo señala los principios y derechos de la función jurisdiccional referida a la motivación fundamentada y escrita de las sentencias judiciales acorde al derecho vigente en las cuales deben fundamentarse los jueces al momento de emitir sus resoluciones.

2.2.7.6. El principio de congruencia

Sobre el respecto, señala el Código Procesal Civil Peruano en el artículo VII de su Título Preliminar con el rótulo: Juez y Derecho:

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o la haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (p.426).

Señala que el juez no puede dar a una parte mucho más de lo que este exige. Esto es, que el órgano jurisdiccional no conceda hechos no alegados por los litigantes.

2.2.7.7. La claridad en las resoluciones judiciales

León (2008, como se citó en Medrano, 2020) señala sobre ello que “consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín”. (p.27). Respecto a la claridad, no conlleva a abandonar un lenguaje dogmático, sino que, esta será reservada en los debates entre los profesionales especialistas de materia.

2.2.8. El recurso de apelación

2.2.8.1. Concepto

Como lo señala el art. X del Código Procesal Civil, referida al principio de doble instancia que está amparada en el art. 139 de nuestra Constitución Política, aclara que el errar es posible en nuestro sistema judicial y nuestra Constitución posibilita la reparación de la primera decisión judicial. Como está escrito en Zumaeta (2015), esta constituye “el recurso propio, vertical y la instancia múltiple [...] tiene por objeto la revisión del superior jerárquico de la sentencia dictada por el inferior, para que anule o se revoque parcial o totalmente, en virtud de que le produce agravio”. (p.363). Esta la puede realizar cualquiera de las partes procesales ante el superior jerárquico cuyo objetivo es revisar alguna posibilidad de error tanto en los casos de hecho o de derecho de las sentencias.

Señala el mismo que para interponer este recurso se debe cumplir los requisitos admisivos que son lugar, tiempo y formalidad, incluido la fundamentación del agravio y del vicio o error corriendo el riesgo que de lo contrario puede ser declarado inadmisibles o improcedente.

2.2.8.2. Requisitos

Como lo señala el artículo 366 del Código Procesal Civil, “El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria”. (p.530). Sería irresponsable del que demanda apelar la sentencia no

señalar ninguno de los vicios al que se han incurrido en la resolución. Menciona Zumaeta (2015) que “También la Corte Superior puede declarar la inadmisibilidad o improcedencia del recurso si considera que le ha faltado algunos de los requisitos exigibles. En tal caso declarará nulo el concesorio de la alzada”. (p.363). Por lo tanto, el Código señala claramente el camino para esta figura.

2.2.9. El derecho de alimentos

2.2.9.1. Concepto

Por alimentos sabemos que según nuestro Código Civil (2017), en el art. 472, lo define como aquello que es indispensable para el “sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta el postparto”. (p. 133). Aquello que en general lo necesariamente indispensable para el bienestar del alimentante y también de acuerdo a las posibilidades de quien lo brinda.

Respecto a los alimentos desde un punto de vista más pecuniario se plantea que es una “deuda alimentaria a la prestación que se da sobre determinadas personas económicamente posibilitadas, para que alguna de sus parientes pobres u otras que señala la ley puedan subvenir a las necesidades de la existencia”. (Fuello, 1958, p. 554).

El concepto es constante en cada autor, comprendiendo a la figura de los alimentos como una obligación del deudor hacia un acreedor, y que es una:

Obligación que comienza con la concepción, continúa durante el período de la adolescencia y termina con la mayoría de edad que la ley fija para que se extinga, en virtud de la presunción de haber alcanzado entonces los hijos el completo desarrollo de su personalidad, que los hace capaces para el ejercicio indispensable de todas las actividades. No obstante, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios contundentes a una profesión u oficio”. (Arias, 2002, p. 165).

La institución de los alimentos sirve de amparo familiar que apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del alimentista, preservar su vida, sin ánimos de lucrar a este cuyo objetivo es apoyar a este último a conseguir su proyecto de vida.

Aportando sobre el respecto a nivel local, como en cualquier rincón del mundo, se plantea a esta figura jurídica: “como aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominado alimentante o deudor alimentario), con el fin de proveerle los medios necesarios que les permite satisfacer sus necesidades fundamentales del deudor y la acreedor. (Quispe, 2011, p. 362).

Entonces, de acuerdo al Derecho de Familia, la noción de alimentos, viene a ser el deber legal, establecida en la normativa civil, establecida para la satisfacción de las necesidades de aquellas personas que, por sí mismas, les ha sido difícil hacerlo por distintos motivos, ya sea física o mentalmente. Comprende a su vez, al conjunto de prestaciones cuyo fin no es sólo la supervivencia del necesitado, sino también su mejor situación social. Así es, los alimentos no sólo son educación, instrucción y capacitación para el trabajo, sino también la recreación, gastos de embarazo que de manera conjunta conforman el derecho en cuestión.

2.2.9.2. Características de la obligación alimentaria

Zumaeta (2015) señala que el derecho alimentario tiene, de acuerdo a la doctrina, las siguientes:

Es personalísimo. Está fuera de comercio, por eso la obligación alimentaria se extingue con la muerte del alimentista o del alimentante.

Es intransferible, irrenunciable, incompensable e intransigible. Se debe aclarar que las cuotas sí pueden ser susceptibles de todas estas prohibiciones, pero nunca el derecho alimentario.

Es inembargable. Vale decir que las cuotas de alimentos pasadas o futuras no son susceptibles de ser embargadas.

Es imprescriptible. El derecho de pedir alimentos no prescribe, pero sí el cobro de las cuotas que provienen de pensión alimenticia.

Es recíproco. Porque quien se alimenta hoy, mañana tiene que alimentar, vale decir, que existe reciprocidad de obligación.

Es circunstancia. Por que ninguna sentencia de alimentos tiene carácter definitivo, en virtud que puede ser aumentada o disminuida la pensión alimentaria, y se puede solicitar la exoneración por las causales que estipula la ley. (p. 689).

Por característica se comprende a los rasgos que sobresalen de esta figura, no obstante, todas conducen a comprender que es un derecho y una obligación que está protegida por el bien en conjunto de la sociedad.

2.2.9.3. Elementos

Rioja (2021) menciona una serie de síntesis respecto a este derecho.

- a) El derecho asiste al beneficiario de los alimentos conocido como alimentista o alimentario.
- b) El deber u obligación que es propio del llamado a acudir con los alimentos denominados alimentante.
- c) El elemento material, es decir, el alimento propiamente dicho, habitación, vestido, educación, etc. Que es lo que el alimentista recibe del alimentante y que judicialmente se trasunta en una pensión alimenticia aunque también puede concretarse en especie.
- d) La fuente, de la cual fluyen el derecho y la obligación que repetimos genuinamente es la ley y eventualmente la declaración judicial, el convenio o contrato y el testamento.
- e) Los sujetos intervinientes, que no son otros que el alimentista y el alimentante. (p.66).

Señala una lista de aspectos fundamentales del derecho, en el primer punto señala al beneficiario o alimentista; el segundo elemento al alimentante, el tercero señala el valor pecuniario, el siguiente el origen del derecho y finalmente termina señalando a los sujetos dentro de la figura, el alimentista y alimentante.

2.2.10. La pensión alimenticia

2.2.10.1. Concepto

Tafur y Ajalcrina (2007, como se citó en Linares, 2014) señalan que “puede ser una asignación voluntaria o judicialmente hacia la persona que ha acreditado el estado de necesidad, como regla de pago por adelantado”. (p.43). Se refiere al valor pecuniario que una persona demandará a su favor o de otra en estado de necesidad amparado en la norma. Respecto al menor, viene a este mundo en estado natural de necesidad y si ello no es cubierta este perecería.

2.2.10.2. Principio del interés superior del niño

Es el magistrado quien tiene la obligación de certificar que este derecho primordial del niño, niña y adolescente sea considerado primordial. Los menores tienen derecho a ser oídos en este proceso de acuerdo a su edad y grado de madurez.

De acuerdo a Rioja (2021) este principio se puede definir como “la potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable”. (229), Apremia como fin principal el bienestar general del niño y niña. Se comprende de esta que en todo cuanto respecta al niño o niña, el juez deberá decidir teniendo en cuenta el bienestar de los menores ante otra parte judicial.

2.2.10.3. Principio de oralidad

Es un principio novedoso, popularizada en el contexto de la pandemia, sobre ello Rioja se manifiesta que particularmente considera que, “la oralidad no constituye un principio sino una herramienta procesal que permite la puesta en vigencia de determinados principios que tiene por objeto lograr una justicia más pronta basada en la comunicación oral por parte de los sujetos procesales”. (p.232). Bajo esta herramienta entonces, lo que se busca es acelerar la declaración de justicia que proteja este derecho fundamental en nuestros órganos llenas de expedientes con casos similares.

2.2.11. La obligación alimenticia

2.2.11.1. Concepto

Tafur y Ajalcrina (2007, como se citó en Linares, 2014) señalan que “puede ser una asignación voluntaria o judicialmente, y se asigna a la persona que ha acreditado el

estado de necesidad”. (p.43). Esto en conceptos generales, sin importar la edad de alimentista. Asimismo, Pillco (2017, como se citó en Rojas, 2021) sobre el mismo que:

La obligación alimentaria en virtud de su causa y naturaleza, así como por ser de orden público, no puede renunciarse ni ser delegada, sino que recae directamente y en primer lugar en los padres; esto es, pesa tanto en el padre como en la madre porque de esa manera se garantiza el máximo desarrollo posible del menor. (33).

Siendo el concepto referido al menor directamente y se refiere a la obligación que tienen ambos padres con respecto a los alimentos del menor para el mejor desarrollo de este último en base al principio superior del niño.

2.2.11.2. Clases

Señala el Art. 484 del Código Civil, forma diferente de prestar alimentos que “el obligado puede pedir que se le permita dar los alimentos en forma diferente del pago de una pensión, cuando motivos especiales justifiquen esta medida”. (135). En esta, el deudor alimentario está facultado a solicitar el cambio de la prestación alimenticia, de un monto pecuniario o monetario a una en especie, esto es, en productos directamente o quizás en casa con su mantención alimenticia.

No obstante, en la vida práctica, principalmente acordada en las conciliaciones, se acuerda el pago mixto, esto es, un monto pecuniario y el compromiso de asumir ciertas prestaciones de otros gastos del alimentista como lo es gastos médicos, ropa, pensiones, etc.

2.2.11.3. Elementos

Se infiere al mencionar elementos a aquellos sujetos que intervienen y sujetos activos en esta figura jurídica que son el sujeto activo o acreedor y el sujeto pasivo o deudor, pueden tomar también el nombre de alimentante y alimentista respectivamente.

2.2.11.3.1. El alimentante

Varsi (2012, como se citó en Rioja, 2021) señala que es “la persona obligada al pago de alimentos. El titular de la obligación alimentaria, del deber jurídico de la prestación familiar. Llamado alimentante, alimentador, obligado, deudor alimentario, etc.”. (p. 103). Es el sujeto cuya deber es de forma voluntaria, conciliación, pero

generalmente por orden judicial al pago de la obligación al alimentista buscando el bienestar de este último. Al respecto, Castillo (2020), explica con mayor detalle:

Es el esposo, padre, hijo, ascendiente o descendiente, hermano, adoptante o adoptivo, y, en últimas instancias, el donatario a quien la ley le impone la obligación de prestar alimentos a favor de la persona que aquella asigne. Es la persona obligada a cumplir con la prestación de dar, consistente en suministrar los alimentos. Ello implica una carga para su patrimonio. La causa última de los alimentos es el parentesco, es decir, las relaciones de familia, y excepcionalmente, en acto entre vivo o testamento, ello es así que el incapaz que resultare obligado en su razón de parentesco a prestar alimentos tendrá que pagarlos, pero si su situación económica le permite suministrarlos. (p.11).

Esto es, por lo tanto, el deudor alimentario es el sujeto titular del pago del derecho de alimentos pero condicionado a su capacidad económica.

2.2.11.3.2. El alimentista

Varsi (2012, como se citó en Rioja, 2021) señala que es “la persona beneficiada con los alimentos. El titular del derecho alimentario. Llamado también derechohabiente, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc.”. (p. 74). Es aquel que se encuentra en estado de necesidad, en el caso del presente trabajo, el menor. Continúa Castillo (2020) al respecto que “Es el cónyuge, pariente acreedor o en última donantes, que puede exigir el cumplimiento de la obligación al alimentante, por hallarse en condiciones de necesidad económica tales que le impiden atender sus necesidades”. (p.11). Es aquel que no puede satisfacer sus necesidades por su propia cuenta y que posee el derecho de demandar al pariente, en el caso del presente trabajo, el menor al ascendiente masculino.

2.2.12. La Rebeldía

2.2.12.1. Concepto

Zumaeta (2015) considera que la contumacia “es la situación que se configura respecto a la parte que no comparece al proceso, dentro del plazo de la citación, o que la abandona después de haber comparecido”. (p.264). Es la ausencia, de cualquiera de las partes en un determinado proceso en la cual debería de hacer presencia. Para el presente caso no es necesaria su intervención.

El artículo 458 del Código Procesal Civil señala sobre el presupuesto para la declaración de rebeldía que “Si transcurrido el plazo para contestar la demanda, el demandado a quien se le ha notificado válidamente ésta no la hace, se le declarará rebelde”. (570). Respecto a las costas y costos son de cargo del rebelde causados por su rebeldía.

2.2.12.2. Presupuestos para la declaración de rebeldía

Zumaeta (2015), de acuerdo al artículo 458 del Código Procesal civil hace infiere que la rebeldía se halla supeditada a la concurrencia de los siguientes requisitos.

- 1) La notificación de la citación practicada en debida forma, en el domicilio real del demandado.
- 2) La incomparecencia de este una vez transcurrido el plazo para hacerlo, o no hacerlo dentro del plazo posterior a la comparecencia.
- 3) La falta de invocación y justificación de alguna circunstancia que haya impedido su contestación.
- 4) La petición de la parte contraria o de oficio por el Juez. (p. 265).

Respecto al primero, se requiere de una citación de una persona cierta y con domicilio conocido, de lo contrario se procederá por edictos. Sobre el segundo, los plazos son estrictos. Asimismo, sobre el tercero, el rebelde puede solicitar se revoque esta declaración aduciendo algún motivo mayor como el factor salud, y respecto al último punto, esta puede ser declarada a pedido del contrario o de oficio por el juez.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Identificación de la pretensión en la sentencia

2.3.1.1. Ubicación de los alimentos en la rama del derecho

De acuerdo a la clasificación de nuestro Derecho, los alimentos se encuentra dentro del derecho privado, en la rama del Derecho Civil, y dentro de esta, en la rama del derecho de Familia.

2.3.1.2. Ubicación del asunto judicializado en el código civil

Se encuentran, la regulación del derecho de alimentos, en el Libro III, Sección cuarta, Derecho de Familia de nuestro Código Civil.

2.3.2. Trámite del proceso de alimentos

2.3.2.1. Competencia del Juez

Se encuentran competentes para conocer procesos de alimentos los juzgados de paz letrados. Riojas (2015), señala “siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar. En caso contrario es competente el Juez de Familia”. (p.690). De ahí la asesoría del abogado, aunque para presentar esta demanda no es necesario uno, pero siempre es preciso por su experiencia y conocimiento.

2.3.2.1. Competencia especial

Como lo señala Zumaeta (2015), sin perjuicio de lo señalado previamente, corresponde el conocimiento del proceso alimentario:

Al juez del domicilio del demandado o demandante, a elección de éste. El juez rechazará de plano cualquier cuestionamiento por razón del territorio (art. 560 C.P.C.). El Código se refiere a la conocida competencia facultativa que estatuye que además del juez del domicilio del demandado, también es competente, a elección del demandante, el juez del domicilio del actor en las pretensiones alimentarias. (p. 691).

El proceso, por su urgencia y tratar de menores se desarrollara vía procedimiento único esperando una resolución célere.

2.3.3. La asignación anticipada

2.3.3.1. Concepto

El Derecho tutela el bienestar del menor, por lo tanto las necesidades de este no pueden pausar mientras se desarrolla el proceso alimentario por ello la legislación ha establecido esta figura. Rioja (2021) señala que “la asignación anticipada de alimentos constituye una medida de carácter temporal que equivale a un anticipo de la pensión que será determinada en la sentencia”. (p.61). Menciona el autor que esta asignación surge por la necesidad premiante que tienen los beneficiarios respecto a este derecho fundamental.

2.3.4. El juicio

2.3.4.1. Concepto

Comprendemos como tal a los procesos donde hay litigio contencioso, sin embargo ese concepto es vago, porque hay procesos donde no hay controversia. De

acuerdo a La APICJ (2018), juicio viene a ser “la controversia entre dos o más personas, sobre un negocio jurídico y ante un juez competente, quien dirige todos los trámites legales y la resuelve declarando un derecho o aplicando una pena. Comprende el juicio civil y penal”. (p. 78). Comparada con el concepto de proceso, ambos tienen semejanza, es por eso que algunos la utilizan indistintamente, juicio o proceso. La complejidad de este proceso sugiere la especialización y capacitaciones de los jueces en tanto conlleva a analizar las pruebas, la oralidad y demás preceptos donde este debe ser emitido con bastante cuidado, sumándole a ello la carga laboral los jueces deberán estar a la altura de resolver estos procesos de la manera más rápida y eficiente en estas.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. De acuerdo al boletín de la Cumbre Judicial Iberoamericana en su segunda reunión preparatoria, se entiende como “la satisfacción de los requerimientos de servicio y derechos de las personas usuarias. De modo que llene eficientemente las expectativas del servicio que requiere”. (p.2.). Son por lo tanto, servicios que deben satisfacer las expectativas al usuario.

La sana crítica. De acuerdo al Diccionario Jurídico del Poder Judicial, es la calificación dada a la libertad de criterio que posee la autoridad jurisdiccional para resolver el Litis luego de valorar las pruebas con criterio individual y con la responsabilidad de fundamentar sus decisiones. Fabián (2000) señala al respecto que “es la unión de la lógica y de la experiencia sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar los preceptos que los filósofos llaman, higiene mental, tendentes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento”. (p.143). Se comprende que es el raciocinio a partir del conocimiento sobre el tema y la crítica personal al mismo tiempo.

Las máximas de la experiencia. De acuerdo al Recurso de Nulidad 902-2012, jurisprudencia nacional, señala “la máxima de la experiencia nos dice que determinado hecho, actitud o fenómeno se puede manifestar de determinada forma debido a la constante y reiterada observación del acontecer común por la repetición uniforme de ciertos acontecimientos de accionar humano”. Es frecuentemente empleada, según Sebastián (2007), “para identificar un conjunto de preceptos verificables científicamente, extraídos empíricamente por el juez, es decir mediante la observación del corriente comportamiento humano, y que integran, junto a la lógica y el conocimiento de la vida y de las cosas que posee el magistrado”. (p.119). Esto es, acciones que se han repetido como un patrón en la acción del magistrado y que este ha identificado a través de la experiencia.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N° 00190-2016-0504-JP-FC-01; Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2022, ambas son de rango alta respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta respectivamente.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo

no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00190-2016-0504-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para

satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a

recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES EN EL EXPEDIENTE N° 00190-2016-0504-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2022.

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00190-2016-0504-jp-fc-01, Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00190-2016-0504-jp-fc-01, Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, 2022.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00190-2016-0504-jp-fc-01, Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho, ambas son de rango alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado de Paz Letrado - Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Parte considerativa		2	4	6	8	10	[3 - 4]					
	Motivación de los hechos					X		[1 - 2]	Muy baja					
								[17 - 20]	Muy alta					
								[13 - 16]	Alta					
								[9 - 12]	Mediana					
								[5 - 8]	Baja					

		Motivación del derecho				X			[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango Alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: Alta respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto – Distrito Judicial del Ayacucho

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta	31				
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos				X			[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho							[5 -8]	Baja					

						X			[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: alta, alta y alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados de la presente investigación encontraron que la calidad de las sentencias, tanto, de primera y segunda instancia sobre demanda de Alimentos, en el expediente N° 00190-2016-0504-JP-FC-01; del Distrito Judicial de Ayacucho, ambas fueron de rango Alta respectivamente de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadros 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango Alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Primer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 1), encontrándose dentro del nivel de calidad de 25-32 con un valor de 32, producto de los resultados de las subdimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron altas.

La calidad de su parte expositiva es de rango Alta. Porque cumple con los indicadores establecidos en el Art. 122 del Código Procesal Civil referida al Contenido y suscripción de las resoluciones, en ella el numeral 3, la individualización de los sujetos procesales, sus pretensiones y el objeto en la cual recaerá el pronunciamiento. Se constituyó el preámbulo del proceso, se observa en el expediente y la sentencia, las pretensiones de la parte demandante y demandado, sus incidencias, y los saneamientos. Guarda relación con la doctrina conforme lo indica Ruiz (2017), quien refiere que la parte expositiva, identifica a las partes, describe los hechos, asimismo enuncia las acciones y sus fundamentos y señala el cumplimiento de los trámites esenciales del proceso, tales como saneamiento procesal, conciliación, etc. En la sentencia, si bien, el juez hace referencia sobre los puntos controvertidos, en el resumen cronológico de los hechos no detalla dichos puntos controvertidos en la parte expositiva.

La calidad de su parte considerativa es de rango Alta. Porque el juez evidencia su razonamiento lógico, previamente hace mención a las premisas normativas que van a fundamentar su decisión y luego expresa en forma numerada los fundamentos fácticos

que son motivados con los fundamentos de derecho. El artículo 139 de la Constitución Política del Perú, numeral 5, determina que toda resolución emitida por cualquiera de las instancias judiciales deberán ser debidamente motivadas; asimismo, aplicando la norma correspondiente al hecho concreto y la evaluación de las pruebas actuadas en el proceso, dando cumplimiento al principio de motivación de las resoluciones judiciales, guardando relación con la doctrina representada por Ruiz (2017), quien refiere que la parte considerativa establece las consideraciones de hecho y de derecho que en adelante servirán de base a la sentencia, también enuncian las normas legales aplicables, la fijación de los hechos controvertidos y se mencionan los principios de equidad sobre los cuales se funda el fallo. En el caso práctico, el juez menciona las normas y artículos con las que se resolvieron las que después procedió a la argumentación jurídica adecuada.

El juez de primera instancia en sus considerandos motiva su sentencia basándose en la norma Constitucional, el Art. 6, el Código Civil, Artículos 235, 423 y 474, y el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, las cuales establecen que la medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso.

Y por último;

La calidad de su parte resolutive fue de rango Alta. El juez se pronuncia sobre las pretensiones solicitadas declarando fundada a la parte demandante, de acuerdo al Art. 481 del Código Civil, criterios para fijar alimentos, necesidad de quien los pide y la posibilidad de quien debe darlos, ordenando que el demandado acuda con el treinta y cinco por ciento de su remuneración bruta mensual. No obstante, sobre el descuento bruto, es sin contar con los impuestos que se le va a descontar por ley al demandado, entrando en una arbitrariedad o descuido por parte del magistrado y descuido del abogado defensor el exigir que se deba descontar del sueldo neto, se incluyen las gratificaciones, bonificaciones, navidad y fiestas patrias y otros ingresos que por ley

percibe el demandado en su condición de personal de servicio de la Institución Educativa.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, también fue de rango Alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales planteados en el presente estudio; encontrándose dentro del nivel de calidad de 25-32 con un valor de 31, producto de los resultados de las subdimensiones de la parte expositiva, considerativa y resolutive que resulta en Alta. En esta sentencia confirma la sentencia apelada que declara fundada en parte la demanda revocando la primera.

La calidad de su parte expositiva es de rango Alta. De acuerdo al artículo 139, numeral 6 de la Constitución Política, la pluralidad de la instancia, el demandante acciona un derecho que considera vulnerada y acude a segunda instancia para satisfacerla. Si bien, la finalidad de esta parte expositiva es la individualización de las partes procesales, sus pretensiones y el objeto donde recae el pronunciamiento, el demandado será declarado rebelde. Por lo tanto esta primera parte, procede sin inconvenientes. La parte expositiva se sigue fundamentando en el Art. 122 del Código Procesal Civil, de hecho en esta parte ante la presencia de la contestación del demandado, el juez redacta con mayor claridad la demanda y los antecedentes de primera instancia.

La calidad de su parte considerativa es de rango Alta. En la cual el colegiado motiva correctamente su pronunciamiento de acuerdo a lo establecido en el Art. 50.6, deberes de los jueces, de la Ley de Carrera Judicial, Ley N° 29277, “fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia”. (p.441). En esta explica de forma fáctica, valora las resoluciones judiciales y medios probatorios establecidos en el Art. 197 del Código Procesal Civil, valoración de la prueba. Realiza una síntesis de los motivos alegados por la parte apelante y en sus considerandos establece los puntos a dilucidar los cuales son materia de apelación en esta, el superior revisa todas las cuestiones propuestas y resueltas por el inferior. Eso sí, siempre, en primer lugar, recurriendo a la normatividad correspondiente, el artículo 6 de la Constitución Política del Perú y el artículo 74,

apartado b) del Código de Niños y Adolescentes, las cuales establecen que es deber de los padres proveer todo lo necesario para la subsistencia de sus hijos menores de edad, donde los progenitores tienen la responsabilidad de cumplir con los deberes que como padres les corresponden. Se hace referencia también a la corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002 (párrs. 56-61) de fecha 28 de agosto 2002 la cual señala que esta, está fundada en base a la dignidad misma del ser humano.

La calidad de su parte resolutive es de rango Alta. Porque cumplió con la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. El colegiado resuelve confirmar la sentencia apelada, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta. Lo que cumple con el artículo 122, numeral 3 del Código Procesal Civil, que señala sobre “la mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión”. (p.467). Se revoca en el extremo lo fijado en treinta y cinco por ciento de la remuneración bruta mensual del demandado al cuarenta y dos por ciento de la remuneración del mismo, incluido las gratificaciones, bonificaciones y otros ingresos que por ley percibe, realizándolo de forma clara, sencilla y entendible. En esta segunda instancia también se observa lo comentado en la sentencia de la primera instancia, donde el descuento se hará al sueldo bruto mensual que se refiere al salario aún sin los descuentos por ley, siendo una resolución arbitraria o negligente. Esta parte de la sentencia guarda relación con lo establecido por Zumaeta (2014), quien menciona que este principio exige la existencia de una congruencia entre lo solicitado en el petitorio de la demanda y la decisión que condena o absuelve al demandado.

Finalmente, respecto al expediente al expediente N° 00190-2016-0-0504-JP-FC-01; se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

Las sentencias de primera y segunda instancia, se ubicaron, ambas; en el rango de Alta, esto es, donde los niveles fueron de la siguiente forma:

Muy baja [1-8], Baja [9-16], Mediana [17-24], Alta [25-32] y Muy Alta [33-40].

La primera sentencia, adquirió un valor de 32 y la segunda instancia una de 31, asimismo, ambas sentencias son de Alta calidad, casi sin diferencias entre los rangos

internos, encontrándose todos los parámetros establecidos en la lista de cotejo. De igual manera la segunda instancia en sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

Por lo tanto, al comparar ambas sentencias es necesario concluir que:

Examinando la segunda sentencia en cuanto a su parte expositiva, debido a la condición de rebeldía de la parte demandada y la ausencia de su respuesta, esta ha sido calificada con una calificación menor a las otras, no obstante no altera el resultado de Alta, Sin embargo, la parte considerativa obtiene el resultado de Alta pues cumple correctamente con la motivación, siendo esta interesante donde el juez procesa un razonamiento de hecho y de derecho para emitir el fallo. Para terminar, la parte resolutive ha cumplido también con los parámetros exigidos alcanzando el rango de Alta, demostrando que se ha aplicado de forma correcta el principio de congruencia.

VI. CONCLUSIONES

Respecto a la primera sentencia

Se determinó que la calidad de la primera sentencia sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente.

- El artículo 235 del Código Civil, deberes de los padres; la necesidad de los menores y la capacidad del progenitor que labora en una institución que remunera establemente a este, concordante con el artículo 481 del Código Civil, criterios para fijarlas, fueron los criterios fundamentales usadas por el magistrado al momento de sentenciar. El Estado protege y promueve la paternidad y maternidad responsable a partir de sus normas y órganos gubernamentales tutelando los derechos de los menores amparado en el principio del interés superior del niño y adolescente.

Respecto a la segunda instancia

Se determinó que la calidad de la segunda sentencia sobre fijación de pensión de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fueron de rango: alta, alta y alta respectivamente.

- El artículo 139, numeral 6 de la Constitución Política, la pluralidad de la instancia, ha facultado a la demandante apelar la primera sentencia consiguiendo el incremento de la pensión alimenticia al demandado, no obstante; los factores más sólidos para que esta demanda sea declarada fundada en parte por el magistrado es la rebeldía del demandado, la indefensión del mismo y el derecho mismo que poseen los menores, de ahí la necesidad de ser bien representado por un letrado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguila, G. (2010). Lecciones de Derecho Procesal Civil. Fondo editorial de la escuela de altos estudios jurídicos EGACAL. <http://virunt.webcindario.com/LECCIONES%20DE%20DERECHO%20PROCESAL%20CIVIL%20-%20GUIDO%20AGUILA%20GRADOS%20%20EGACAL.pdf>
- Arias, F. (1997). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. 6ta edición.
- APICJ. (2011). Teoría General del Proceso. (1ra ed). Ediciones Legales. Lima.
- Boletín Estadístico Institucional (2018). Poder Judicial. Boletín N° 04 -2018. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/813ad88048c970ce939df353388de097/Boletin+N%C2%B04+DICIEMBRE-2018.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=813ad88048c970ce939df353388de097>
- Cabrera, M. (2017). *La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. análisis de jurisprudencia*. (Tesis de licenciatura). Recuperado de: <http://repositorio.puce.edu.ec/bitstream/handle/22000/13654/TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Chamorro, N. (2018). Calidad de sentencias. Recuperado en: <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/8031>
- Defensoría del Pueblo (2021). El proceso de alimentos en el contexto de emergencia sanitaria. Serie de Informes de Adjuntía N° 14-2021-DP/AAC. Lima. Recuperado de: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2021/12/Informe-de-Adjunt%C3%ADa-014-2021-El-proceso-de-alimentos-en-el-contexto-de-emergencia-sanitaria.pdf>
- Devis, H. (1984). Compendio de pruebas judiciales. Tomo I. Rubinzal-Culzoni. Santa Fe.
- Dueñas, A. (2017). Metodología de la investigación científica (1ra. ed). Ayacucho.
- Echandia D. (1984): *Compendio de pruebas judiciales*. Tomo I. Rubinzal-Culzoni. Santa Fe. Recuperado en: https://www.salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/compendio_de_la_prueba_judicial_i.pdf
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jara, J. (2019). La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público. (Tesis de licenciatura). Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4184/DER_149.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- León, R. (2008). Manual de redacción de resoluciones judiciales. Recuperado de: http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/teoria_del_derecho/manual_resoluciones_judiciales.pdf
- Linares, C. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente n° 00717-2013-0- 2501-jp-fc-01, del distrito judicial del santa-chimbote. 2018. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/8222/ALIMENTOS_CALIDAD_LINARES_NERVI_CELSO_ENRIQUE.PDF?sequence=1
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:

<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Morales F. (2018). Incumplimiento de la obligación alimenticia. (Tesis de licenciatura). Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga. Ayacucho. Recuperado de:
http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2794/TESIS%20D94_Mor.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Pérez Chávez, A.L. (2018). Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales (Tesis de Licenciatura). Universidad César Vallejo. Lima. Recuperado de:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/21448/Perez_CA_L.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Peyrano, J. (1978). El procesal civil. Principios y Fundamentos. Edit. Astrea.
- Prado, A. (2021). El no pago de pensiones alimenticias: su tratamiento como delito y el rol del Estado para asegurar este Derecho a los N.N.A. Santiago. Recuperado de:
https://plataforma.chileconvencion.cl/m/iniciativa_popular/r/202201171927AA7588FBC13DC8FE__TESIS_THOMAS_PRADO.pdf
- Quispe, G. R. (2011). El incumplimiento de las sentencias de prestación de alimentos en el Primer Juzgado de paz letrado del Distrito Judicial de Ayacucho en los años 2013 y 2014. (Tesis de licenciatura). Recuperada de
http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/handle/UNSCH/2794/TESIS_D94_Mor.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Revista Oficial del Poder Judicial (2020). La constitucionalidad del proceso de alimentos sin audiencia. Lima Perú. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/606d20004f03409aad6dbd6976768c74/PRIMER+PUESTO+ADOLFO+HUANCA+LA+CONSTITUCIONALIDAD+DEL+PROCESO+DE+ALIMENTOS.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=606d20004f03409aad6dbd6976768c74#:~:text=El%20proceso%20%20C3%BAnico%20%20dise%C3%B1ado%20por,5%20%20o%20%20a%20%20C3%Blas>
- Ramos, N. (2018). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento* (1ra ed). Lima.

- Rioja A. (2021). El proceso de alimentos oralidad y virtualidad. Ed. Ubi Lex Asesores SAC.
- Rojas Huamán, M.K. (2017). Análisis jurídico del formulario de demanda de alimentos y la reducción de la carga procesal. (Tesis de licenciatura). Universidad César Vallejo. Lima. Recuperado de:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23303>
- Ruiz, R. (2017). Las tres partes de la sentencia judicial. Recuperado de:
<https://cronicasglobales.blogspot.com/2017/02/las-tres-partes-de-una-sentencia.html>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sanchez, R, (2018). El Proyecto y la Tesis Jurídica. Ed. FFCAAT E.I.R.L.
- Sebastián M. (2007). Derecho probatorio. Parte General. Ediciones Jurídica Cuyo. Argentina.
- Sifuentes O. (2017). Calidad de sentencias. Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/3162>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de:
https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Zumaeta, P. (2015). Temas de Derecho Procesal Civil. Jurista Editores.
-

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

Sentencia en primera instancia

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL MBJ (...)
EXPEDIENTE : 00190-2016-0-0504-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : (...)
ESPECIALISTA : (...).
DEMANDADO : (...).
DEMANDANTE : (...)
Resolución número SIETE
Huanta, dieciséis de noviembre
Del dos mil dieciséis

SENTENCIA

I PARTE EXPOSITIVA

PETITORIO DE LA DEMANDA

La actora (...), en representación de sus menores hijos (...) y (...) demanda a don (...), para que acuda a su menor hijo con la pensión alimenticia del 60% de sus ingresos en su calidad de personal de seguridad y limpieza.

HECHOS ALEGADOS EN LA DEMANDA

Como argumentos de su demanda, la actora señala: 1) Que, con el demandado son casados por varios años y producto de esta unión han procreado a las menores, quienes se encuentran cursando estudios académicos; 2) Que, por incompatibilidad de caracteres se separaron, se quedó con sus hijas y el obligado se fue a vivir al colegio donde trabaja, se olvidó por completo de prestar alimentos para las menores; 3) Que, con la ganancia de algunos trabajos esporádicos y la ayuda de sus padres, viene subvencionando los gastos de manutención de las menores. El demandado pese a tener conocimiento sobre el hecho no cumple con su obligación paternal; 4) Que, el demandado trabaja como personal de limpieza y guardián de la Institución Educativa “Esmeralda de los Andes” de esta ciudad, percibiendo una remuneración mensual, por lo que está en posibilidades de prestar alimentos.

Ampara su demanda en el artículo 472 del Código civil, concordante con los artículos IX del Título Preliminar, 92 y 93 del Código del Niño y de los Adolescentes.

HECHOS ALEGADOS EN LA CONTESTACIÓN

Admitida a trámite la demanda se corrió traslado a la parte demandada, quién cumplió con apersonarse al proceso y contestó la demanda, señalando: 1) Que, es cierto que mantuvo una relación convivencial, por un periodo de 07 años y producto del cual nacieron sus hijas H.S. y A.V.T. de 08 y 03 años de edad respectivamente; 2) Que, al inicio su relación fue de agrado, pero después se tornó insoportable por los constantes desavenencias de la demandante, siendo falso que se haya desentendido de sus obligaciones de padre, por el contrario al votarle de la vivienda donde vivía justamente con su esposa e hijas, estuvo ayudando económicamente; 3) Que, es cierto que labora como personal de servicio de la Institución Educativa (...) percibiendo la suma de un mil con treinta soles (S/.1,030.00); 4) Que, su persona ha realizado préstamo del Banco de la Nación, hasta por la suma de S/.7,275.00, para refaccionar la vivienda donde habitaban, así como comprar menajes del hogar, por el que le vienen descontando de su haber mensual, quedándose con la suma de S/. 824.00 soles; 5) Que, adjunta la denuncia efectuada a la demandante al haberle arrojado a la calle con sus cosas (ropas) con fecha 18 de abril del presente año.

ACTOS PROCESALES:

Admitida a trámite la demanda, en la vía del proceso único, mediante resolución número 02, que corre en autos a fojas 13 y siguiente; se emplaza al demandado, quién absuelve la demanda y se cita a las partes a audiencia única. Por acta que antecede, se realiza la audiencia, saneado el proceso mediante resolución número 05, no hubo acuerdo conciliatorio por inconcurrencia del demandado, se procedió a fijar los puntos controvertidos. Admitidos y actuados los medios probatorios ofrecidos por las partes, el estado del proceso es de expedir sentencia.

II FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN (Parte considerativa):

2.1. Que, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso;

2.2. Que, el Artículo 6 de la Constitución Política del Perú, y los Artículos 235, 423 y 474 del Código Civil, y 93 del Código de los Niños y Adolescentes determinan la obligación de ascendientes y descendientes de prestar alimentos entre sí; asimismo, el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, en concordancia con el artículo 472 del Código civil, considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, así como recreación del niño y/o adolescente;

2.3. El Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX, concordante con el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que: “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los gobiernos regionales, locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos”. La medida, a la que se hace referencia, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso, sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

2.4. Que, los alimentos deben ser regulados por el juzgador en proporción a las necesidades de quién los pide, así como a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos; asimismo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, de conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 481 del Código civil;

2.5. Que, el caso concreto que no convoca, el vínculo o relación familiar habida entre el demandado (...) y las menores (...). y (...), se encuentran acreditadas con las partidas de nacimiento de fojas dos y tres.

SOBRE EL ESTADO DE NECESIDAD DEL HIJO ALIMENTISTA

2.6. Presunción de estado de necesidad de los hijos menores de edad. Presumir es dar por cierto algo que es probable, en ese sentido, se dice dentro del derecho alimentario que el estado de necesidad del acreedor alimentario menor de edad, se presume (*presunción Iuris Tantum*); en tanto que para aclarar su derecho y fijar la prestación, solo deberá acreditar el entroncamiento con el demandado, y eso sí actuar pruebas para establecer el monto o porcentaje. Esta presunción resulta siendo lógica, en tanto que el menor de edad, por su estado de incapacidad natural, no genera ingresos con los cuales pueda satisfacer sus necesidades, estando toda la etapa evolutiva bajo la dependencia de sus padres, viviendo un periodo de insuficiencia y veces de carencias; las que debe ser cubierta por aquellos que los

trajeron al mundo, los padres y a falta de ellos, concurren los demás parientes según el orden de prelación establecida por ley;

2.7. Que, las necesidades del hijo se acredita con las instrumentales de folios 02 y 03, la misma que consistente en las partidas de nacimiento, medio probatorio con la que se acredita que las alimentistas a la fecha de interposición de la demanda contaban con 08 y 03 años de edad, así mismo las necesidades de las menores se acreditan con las constancias de folios 04 y 05, del cual se infiere que la mayor viene cursando el segundo grado de primaria y la menor el nivel inicial, ambos en la Institución Educativa (...) de esta ciudad; razón por la cual requiere del apoyo de sus padres, por la edad misma con la que cuenta; por tanto las alimentistas, se encuentra en situación de absoluta dependencia respecto a sus progenitores; sin perjuicio de ello, es de precisar que las necesidades del hijo menor se presumen puesto que se encuentran en pleno desarrollo físico, mental, emocional, y afianzamiento de su personalidad, y goza de todos los derechos inherentes a la persona humana y de los derechos específicos relacionados con un proceso de desarrollo, conforme lo establece nuestra Constitución Política su artículo 2, numeral 22 y el artículo II del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes;

SOBRE LAS OBLIGACIONES Y POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL DEMANDADO

2.8. Que, sobre las obligaciones y carga familiar, el demandado pese haber absuelto la demanda, no ha cumplido con acreditar que tenga otra carga familiar; sin embargo, con el cronograma de pagos acredita tener obligaciones crediticias ante el banco de la Nación, pero el obligado debe tener presente que prevalece el interés superior de los niños y adolescentes, sobre el de los mayores;

2.9. Respecto a las posibilidades económicas del demandado, la demandante señala que éste trabaja como personal de servicio de la Institución Educativa (...), percibiendo un ingreso mensual; argumentos que han sido reconocidos por el obligado, señalando que tiene como ingresos la suma de S/. 1,030.00, pero contrariamente pese a señalar que trabaja como personal de servicio, no ha cumplido con adjuntar sus boletas de ingresos, a efectos de determinar sus reales ingresos; por otro lado debe tenerse presente que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del demandado conforme a lo señalado en el cuarto considerando de la presente resolución;

2.10. Que, sin perjuicio de lo expuesto, no debe perderse de vista que la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos es de ambos padres, conforme a la normatividad invocada con antelación; máxime, si la demandante es una persona joven y saludable (ver DNI de folios 01); también resulta cierto que de lo argüido en el escrito de demanda se tiene que el acreedor alimentario, se encuentra bajo el cuidado y protección de su progenitora demandante; por lo que también queda determinado que la demandante teniendo incorporado a su hogar al menor viene cumpliendo de su parte con su deber paternal, dado que viene afrontando permanentemente los gastos de necesidades de su hijo como alimentación, vestido, educación y salud.

2.11. Que, en cuanto a los costos y costas, de conformidad con el artículo 412 del Código Procesal civil, es pertinente exonerar del pago de los mismos a la parte demandada en atención a la peculiar naturaleza de esta acción y a fin de que la obligación no resulte más onerosa al demandado.

III DECISIÓN (parte resolutive)

Por estas consideraciones y ejerciendo la potestad de impartir justicia en nombre del pueblo, el Juez Titular del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Básico de Justicia de Huanta FALLA DECLARANDO:

3.1. FUNDADA EN PARTE, la demanda de folios seis a ocho, interpuesta por (...) en representación de sus menores hijas (...)y (...), contra (...).

3.1. ORDENO: Que, el demandado (...). acuda a sus hijas (...) y (...) con el TREINTA Y CINCO POR CIENTO de su REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL, INCLUIDO LAS GRATIFICACIONES, BONIFICACIONES (NAVIDAD Y FIESTAS PATRIAS) y otros ingresos que por ley percibe el demandado en su condición de personal de servicio de la Institución Educativa (...) a razón del veinte por ciento a favor de su hija (...). y el quince por ciento a favor de su hija (...); asignación que será calculada a partir del día siguiente de su notificación con la demanda; debiendo ser depositado dicho monto en el Banco de la nación, en la cuenta de ahorros que será asignada a la demandante.

3.2. DISPONGO: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se OFICIE ante el banco de la nación – Agencia (...) para la apertura de una cuenta de ahorros y OFICIESE ante la UGEL – (...) para los descuentos correspondientes, adjuntando copia certificada de los actuados judiciales pertinentes.

3.2. DÉJESE SIN EFECTO los descuentos por asignación anticipada del TREINTA POR CIENTO dispuesto mediante resolución número dos, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis, con tal fin OFÍCIASE ante la UGEL – (...)

3.3. Asimismo, se hace de conocimiento del demandado (...)que ante el endeudamiento de tres cuotas sucesivas, de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, o ante el no pago de las pensiones devengadas durante el proceso si no son canceladas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, será inscrito en el Registro de Deudores Morosos. Sin costas ni costos. Tómese razón y hágase saber.-

Sentencia de segunda instancia

JUZGADO MIXTO DEL MBJ (...)

EXPEDIENTE : 00190-2016-0-0504-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (...)

ESPECIALISTA : (...)

DEMANDADO : (...).

DEMANDANTE : (...)

SENTENCIA DE VISTA

Resolución número: ONCE

Huanta, diecisiete de agosto

Del año dos mil diecisiete.-

I.- Antecedentes:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, obrante a folios cuarenta y dos a cuarenta y seis, interpuesta por la demandante (...) en representación de sus menores hijas (...) y (...). en el proceso de alimentos que se sigue al demandado (...) en el extremo que ordena al obligado acudir a sus menores hijas con el treinta y cinco por ciento de su remuneración bruta mensual incluido gratificaciones, solicitando que la misma sea revocada y se incremente el monto.

Agravios de la apelante (...)

La recurrente precisa como agravios los siguientes:

1. Que, la finalidad de la prestación alimentaria no es satisfacer un interés patrimonial, sino atender las necesidades vitales de orden material y moral de los alimentistas; por lo que, en su demandada ha argumentado que el obligado trabaja como personal de limpieza y guardián en la Institución educativa Esmeralda de los Andes de esta ciudad, percibiendo una remuneración mensual.
2. Que, en la asignación anticipada se ha ordenado que el descuento del 30% del haber del obligado, lo cual equivale a la suma de S/. 210.00 soles y la sentencia que fija el 35% equivale a la suma de S/.250.00 soles, es decir S/.125.00 soles para cada alimentista, lo cual no podrá cubrir sus necesidades básicas, peligrando su subsistencia.
3. Que, por lo que solicita se revoque la injusta sentencia por un monto razonable, tanto más, el demandado no tiene carga familiar.

II.- Fundamentos de la decisión:

Primero: Que, el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, exige que la motivación, y concretamente la valoración probatoria, no importa una exigencia de pronunciarse expresamente sobre todos los argumentos expuestos por las partes ni haber referencia a todas las pruebas, como ha sostenido el Tribunal Constitucional en reiteradas resoluciones que constituyen doctrina jurisprudencial. La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente ni defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que justifican, de tal manera que los destinatarios puedan conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido u otro.

Segundo: El artículo 364° del código Procesal civil señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este sentido, podemos decir que concedida la apelación, el superior tiene la facultad de poder revisar todas las cuestiones propuestas y resueltas por el inferior; sin embargo esta facultad se ve limitada por el aforismo latino *tantum apellatum, quantum devolutum* en virtud del cual el superior en grado solo puede conocer mediante la apelación los agravios que afectan al impugnante (Casación N° 626-01-Arequipa, publicado en el diario oficial el peruano el 05 de noviembre del 2001).-

Tercero: En primer lugar, debe dejarse establecido que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú y el artículo 74° apartado b) del Código de Niños y Adolescentes establecen que es deber de los padres proveer todo lo necesario para la subsistencia de sus hijos menores de edad; en el caso de autos el demandado es el progenitor de la menor, quien tiene la responsabilidad de cumplir con los deberes que como padre le corresponde; precisando además que la progenitora tiene la misma obligación que asumir frente al menor alimentista.

Cuarto: Que, con relación al principio del interés superior del Niño y del adolescente, la corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC-17/2002 (parrs. 56-61) de fecha 28 de agosto del 2002, ha señalado que este se “funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades así como en la naturaleza y alcances de la convención sobre los derechos del niño”. En el ámbito del Derecho Internacional de los Derechos Humanos este principio inicialmente fue reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño en su Principio 2 establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del Niño”.

Quinto: Que, en sentido similar este principio se reitera y desarrolla en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el Interés Superior del Niño”. Asimismo conviene precisar que para determinar la prevalencia del interés superior del niño y materializar la adopción de atenciones, cuidados y medidas especiales de protección, a decir de la Corte Interamericana de Derechos humanos, es preciso ponderar no sólo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla el niño, de similar redacción resulta el artículo IX del título preliminar del Código del Niño y Adolescente.

Sexto: Absolviendo los agravios, debe tenerse presente que las afirmaciones de la demandante sobre la capacidad económica del demandado, que este en efecto este no cuenta con una carga familiar, el documento cronograma de pagos por préstamo, acredita que tiene una disminución en sus ingresos; sin embargo ello no lo exime que estando a que su ingreso es de S/.1030.00 soles puede acudir a sus hijos con un monto mayor sin poner en riesgo su subsistencia, atendiendo a que es también obligación de la progenitora acudir con alimentos para los menores.

Séptimo: Que, por otro lado las necesidades del menor alimentista están perfectamente probados, de acuerdo a la edad que tiene y las necesidades que requiere, y que a medida que vaya creciendo dichas necesidades irán incrementando; por lo que, el demandado debe asistir

a sus menores hijos con una pensión de alimentos que ayude a solventar los gastos y cubrir sus necesidades, conforme a la edad que tiene y a los ingresos económicos que percibe el demandado, los cuales no serían en el porcentaje que pretende la apelante; por lo que la sentencia expedida por el Ad quo no ha tomado en cuenta este aspecto, no ha fijado una pensión alimenticia acorde a las posibilidades del demandado, ni ha tomado en cuenta que es deber de ambos padres acudir alimentariamente a sus menores hijos, por lo que procede revocarse en este extremo.

Octavo: Finalmente, es menester poner en relieve que, todo padre responsable debe orientar sus esfuerzos para que sus hijos tengan una vida feliz, pudiendo desarrollarse dentro de un mundo de estudio, salud y bienestar aun estando separado de la pareja con quien decidieron traer al mundo a estos seres que merecen todo nuestro apoyo y dedicación. El punto ideal es lograr tener ciudadanos ejemplares responsables de sus obligaciones y para hacerlo, es necesario que los padres formen bien a sus hijos dándoles buenos ejemplos, estudios, buena alimentación y por supuesto comprensión y amor. Siendo así, por las consideraciones antes anotadas de conformidad a lo establecido por los artículos 481° del Código Civil y 196° del Código Procesal civil.

III Se Resuelve:

CONFIRMAR la sentencia apelada, de folios cuarenta y dos a cuarenta y seis, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por (...), en representación de los menores (...) y (...) sobre Prestación de Alimentos contra (...). REVOCAR EN EL EXTREMO que fija en treinta y cinco por ciento de su remuneración bruta mensual; debiendo el demandado (...) acudir a sus menores hijos (...) y (...) con el CUARENTA Y DOS POR CIENTO de su remuneración bruta mensual, incluido las gratificaciones, bonificaciones y otros ingresos que por ley percibe en su condición de personal de limpieza de la Institución Educativa (...); a razón de veintidós por ciento a favor de su hija (...) y el veinte por ciento a favor de su hija (...) notifíquese a los sujetos procesales y devuélvase al Juzgado de origen. Se expide la presente resolución al día de la fecha por la recargada carga que soporta este juzgado.-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			Postura de las partes	1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
			1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>	

PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p style="text-align: center;">S E N T E N C I A</p>	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>

			<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p>

			<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El</p>

			<p>pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/no cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **No cumple/si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No**

cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple**
- 5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o	2x 1	2	Muy baja

ninguno			
---------	--	--	--

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primer instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana

	de la sub dimensión								[5 - 8]	Baja
	n								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ⤴ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Postura de las partes		<p>fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							
------------------------------	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00190-2016-0-0504-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Motivación del derecho	<p>un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso. Además, la atención debe ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.</p> <p>2.4. Que, los alimentos deben ser regulados por el juzgador en proporción a las necesidades de quién los pide, así como a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos; asimismo, no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, de conformidad con lo que establece el último párrafo del artículo 481 del Código civil;</p> <p>2.5. Que, el caso concreto que no convoca, el vínculo o relación familiar habida entre el demandado E.V.Q. y las menores H.S. y A.V.T., se encuentran acreditadas con las partidas de nacimiento de fojas dos y tres.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
							X				16	

Fuente: Expediente N° 00190-2016-0-0504-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de alta calidad de rango, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>DECLARANDO:</p> <p>3.1. FUNDADA EN PARTE, la demanda de folios seis a ocho, interpuesta por (...), en representación de sus menores hijas (...) y (...), contra (...)</p> <p>3.1. ORDENO: Que, el demandado (...) acuda a sus hijas (...) y (...) con el TREINTA Y CINCO POR CIENTO de su REMUNERACIÓN BRUTA MENSUAL, INCLUIDO LAS GRATIFICACIONES, BONIFICACIONES (NAVIDAD Y FIESTAS PATRIAS)</p> <p>3.2. DISPONGO: Que, consentida o ejecutoriada sea la presente resolución, se (...) correspondientes, adjuntando copia certificada de los actuados judiciales pertinentes.</p> <p>3.2. DÉJESE SIN EFECTO los descuentos por asignación anticipada del TREINTA POR CIENTO dispuesto mediante resolución número dos, de sus obligaciones alimentarias establecidas en esta sentencia, o ante el no pago de las pensiones devengadas durante el proceso si no son canceladas en un periodo de tres meses desde que son exigibles, será inscrito en el Registro de Deudores Morosos. Sin costas ni costos. Tómese razón y hágase saber.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X						

Descripción de la decisión		<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>				X								
----------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00190-2016-0-0504-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y alta calidad, respectivamente.

Postura de las partes	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X								

Fuente: Expediente N° 00190-2016-0-0504-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y alta calidad.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy alta	Baja	Medi	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II.- Fundamentos de la decisión: Primero: Que, el artículo 139° inciso 5) de la Constitución Política del Estado, exige que la motivación, y concretamente la valoración probatoria, no importa una exigencia de pronunciarse expresamente sobre todos los argumentos expuestos por las partes ni haber referencia a todas las pruebas, como ha sostenido el Tribunal Constitucional en reiteradas resoluciones que constituyen doctrina jurisprudencial. La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente ni defectuoso, sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que justifican, de tal manera que los destinatarios puedan conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido u otro. Segundo: El artículo 364° del código Procesal civil señala que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este sentido, podemos decir que concedida la apelación, el superior tiene la facultad de poder revisar todas las cuestiones propuestas y resueltas por el inferior; sin embargo esta facultad se ve limitada por el aforismo latino tantum appellatum, quantum devolutum en virtud del cual el superior en grado solo puede conocer mediante la apelación los agravios que afectan al impugnante (Casación</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

Motivación del derecho	<p>N° 626-01-Arequipa, publicado en el diario oficial el peruano el 05 de noviembre del 2001).-</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>				X						16	
-------------------------------	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------	--

Fuente: Expediente N° 00190-2016-0-0504-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron ambas de alta calidad de rango respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III Se Resuelve: CONFIRMAR la sentencia apelada, de folios cuarenta y dos a cuarenta y seis, de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciséis, en el extremo que declara fundada en parte la demanda interpuesta por (...), en representación de los menores (...) y (...) sobre Prestación de Alimentos contra (...) REVOCAR EN EL EXTREMO que fija en treinta y cinco por ciento de su remuneración bruta mensual; debiendo el demandado (...) acudir a sus menores hijas (...) y (...) con el CUARENTA Y DOS POR CIENTO de su remuneración bruta mensual, incluido las gratificaciones, bonificaciones y otros ingresos que por ley percibe.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>	X								8	
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión</p>										

Descripción de la decisión		planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple				X								
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00190-2016-0-0504-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron ambos de rango alta calidad respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00190-2016-0504-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL AYACUCHO–AYACUCHO. 2022.** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 09-08- 2022.*-----



Tesista: Walter Ramos Carrasco
Código de estudiante: 3106161296
DNI N° 41074520